

**ORD. N° 287**

**ANT.:** Presentación del Sra. Carla Assor Cordones, de fecha 26.06.2024.

**MAT.:** Tributación aplicable a los dispensarios de cannabis medicinal.

Valdivia 23/09/2024

**DE :** HUGO BRITO MELGAREJO  
DIRECTOR REGIONAL  
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**A :** SRA. CARLA ASSOR CORDONES

De acuerdo con su presentación<sup>1</sup>, asesora a diversos dispensarios de cannabis medicinal cuyo objeto consiste en brindar acceso a la salud del tipo fitoterapia a pacientes que cuentan con indicación médica para su consumo, conforme establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 20.000<sup>2</sup>, quienes, para tales efectos, ceden total o parcialmente al dispensario su "derecho al cultivo".

Tras algunas consideraciones, indica que, para asegurar la solvencia del dispensario, cada miembro realiza "donaciones" regulares (en dinero, especies, horas de trabajo en jardinería o participación en las actividades organizadas por el dispensario), a cambio de las cuales recibe la respectiva dispensación<sup>3</sup>.

Luego, junto con estimar que la actividad desarrollada no constituiría una compraventa de psicotrópicos<sup>4</sup>, y que, por tanto, "no se justificaría la emisión de boletas", consulta cuál es la tributación aplicable a los dispensarios.

Al respecto y, sin perjuicio que no compete a este Servicio pronunciarse sobre la legalidad o licitud de las operaciones descritas en su presentación, ni entenderse que las valida con su respuesta en el ámbito estrictamente tributario, se tiene presente que, según reiterada jurisprudencia administrativa<sup>5</sup>, salvo excepciones taxativas, cualquier persona o entidad, incluidas las que no persiguen fines de lucro, independiente de su actividad, puede tener el carácter de contribuyente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (IVA), en la medida que posea bienes o lleve a cabo actividades susceptibles de generar rentas gravadas por la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y realice ventas o preste servicios gravados por la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

<sup>1</sup> Complementada mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024, donde acompaña borrador de escritura de constitución de dispensarios y señala que trata de uno "que fuese el más representativo de todos" atendido que la "naturaleza de los dispensarios es dispar" y tienen "objetivos sociales específicos y distintos".

<sup>2</sup> Que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Conforme al inciso segundo del artículo 8°: "Se entenderá justificado el cultivo de especies vegetales del género cannabis para la atención de un tratamiento médico, con la presentación de la receta extendida para ese efecto por un médico cirujano tratante (...)".

<sup>3</sup> Indica que cada dispensario está emitiendo "comprobantes de donación de confección propia".

<sup>4</sup> Por cuanto la venta de psicotrópicos, fuera de aquellas efectuadas por farmacias, está penada por la ley.

<sup>5</sup> Oficios N° 2014 de 2023, N° 1084 de 2023, N° 1633 de 2022, N° 1475 de 2022, N° 2859 de 2020, N° 2704 de 2020, N° 672 de 2020, entre otros.

De acuerdo a los antecedentes de la consulta, las llamadas "donaciones" que el dispensario recibe, son una contraprestación directa de la respectiva dispensación y, por lo tanto, no califican como "donaciones"<sup>6</sup>.

Existiendo una transferencia de bienes, ya sea que se trate de una compraventa, permuta u otro acto jurídico, los ingresos derivados de proveer a sus asociados de los bienes para consumo, constituyen renta para la entidad y se gravan con el impuesto de primera categoría conforme a las reglas generales de la LIR.

Por otro lado, toda venta o servicio prestado a los asociados, se grava con IVA de acuerdo a las reglas generales de la LIVS, salvo que a su respecto resulte aplicable alguna exención<sup>7</sup>. Para este efecto, se debe tener presente el concepto amplio de "venta" establecido en el N°1 del artículo 2 de la LIVS, que la define como toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles (...) como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la misma ley equipare a venta.

Finalmente, si existieren transferencias que efectivamente puedan ser calificadas como donaciones de acuerdo a la ley<sup>8</sup>, se gravarán con el impuesto a las donaciones establecido en la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, sin perjuicio que eventualmente puedan acogerse a alguna de las exenciones contempladas en la misma ley, o bien en otra ley particular<sup>9</sup>, en la medida que cumplan con los respectivos requisitos al efecto.

Saluda a usted,

HUGO  
BRITO  
MELGAREJO

Firmado digitalmente por HUGO  
BRITO MELGAREJO  
Nombre de inscripción (DNI):  
000-K00 DIRECCION REGIONAL  
VALDIVIA, en Servicio de Impuestos  
Internos, e=C, a=RV, DIRECCION  
REGIONAL VALDIVIA, RUT  
DIRECCION REGIONAL VALDIVIA,  
en el rol de Representante, csa=HUGO  
BRITO MELGAREJO  
Fecha: 2024.09.23 16:55:34 -03'00'

**HUGO BRITO MELGAREJO**  
**DIRECTOR REGIONAL**



Firmado digitalmente  
por HANS SIDNEY  
SCHUDECK PONCE  
Fecha: 2024.09.23  
16:01:39 -03'00'

**HBM/HSP/SRG/FOC/MSJ**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Carla Assor Cordones,
- Gabinete Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Técnica Tributaria
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

<sup>6</sup> Ver artículo 1386 del Código Civil, que define la donación como un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.

<sup>7</sup> Por ejemplo, el N° 4 del artículo 13 de la LIVS, establece una exención de IVA que favorece los ingresos percibidos por la dictación de capacitaciones, charlas, seminarios y cursos, cuya finalidad sea entregar conocimientos técnicos sobre determinadas materias, cualquiera sea el carácter o la forma jurídica que tenga la entidad que imparte la enseñanza. Ver Oficios N° 3199 de 2022, N° 2308 de 2022, N° 593 de 2022, N° 2050 de 2021, entre otros.

<sup>8</sup> Ver artículo 1386 del Código Civil, que define la donación como un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.

<sup>9</sup> Como, por ejemplo, la Ley N° 19.885, Ley de donaciones sociales.